Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 088/2021

Acuerdo 75/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "CLOSA SEBASTIÁ, S.L." frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de bolsas hidrosolubles para lavadora, bolsa tipo camiseta y bolsas de residuos. Lote 1», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Primero.- El día 30 de abril de 2021 fue insertado en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), anuncio previo de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este acuerdo.

El día 4 de junio de 2021 se publicó el anuncio definitivo de la misma licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), y el día 6 de junio siguiente, en el DOUE.

Segundo.- Se trata de un contrato de suministros, dividido en dos lotes, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, y con un valor estimado de 2 000 628,43 euros. Según figura en los mencionados anuncios, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 21 de junio de 2021.

Tercero.- La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, acordó –por lo que a este acuerdo interesa, y asumiendo el informe de valoración de los criterios sujetos a valoración previa de las ofertas presentadas- la exclusión de la proposición presentada al Lote 1 por la ahora recurrente. En el acta levantada al efecto figura como motivo de la misma el no

haber superado el umbral mínimo de 25 puntos establecido en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento

La exclusión, fue notificada a la recurrente a través de la PCSP el día 28 de julio de 2021.

Cuarto.- El día 3 de agosto de 2021, don M.C.S., en nombre y representación de la mercantil "CLOSA SEBASTIÁ, S.L." presentó en el Registro Electrónico del órgano de contratación, escrito en el que manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada a su oferta y solicita conocer la forma y resultado de los ensayos realizados.

Quinto.- El día 5 de agosto de 2021, el órgano de contratación, considerando el escrito recibido como un recurso especial en materia de contratación, dio traslado a este Tribunal del escrito interpuesto, remitiendo asimismo el día 9 de agosto siguiente, el expediente e informe a que alude el artículo 56.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Sexto.- Con fecha 17 de agosto de 2021 al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se remitió requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente, así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- No resulta acreditada debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados –en particular, los documentos originales, o su copia acompañada de los mismos para su cotejo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas-, previo requerimiento cursado al efecto, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “CLOSA SEBASTIÁ, S.L.”, en el recurso planteado frente a su exclusión del procedimiento de licitación

denominado «Suministro de bolsas hidrosolubles para lavadora, bolsa tipo camiseta y bolsas de residuos. Lote 1», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.